

**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE EDUCACION**

**DECRETO EJECUTIVO N° 107**  
(de 24 de junio de 1999)



**POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA APROBACIÓN DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS SIN FINES DE LUCRO, POR PARTE DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN.**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 697 del Código Fiscal establece que serán deducibles del impuesto sobre la renta, las donaciones a instituciones educativas del país sin fines de lucro, siempre y cuando se trate de instituciones previamente aprobadas, para tal fin por el Ministerio de Educación;

Que se hace necesario reglamentar esta materia para dar cumplimiento al artículo 697 del Código Fiscal, y el usuario conozca el procedimiento al formular su solicitud;

Que es atribución del Órgano Ejecutivo dictar las normas necesarias para desarrollar las disposiciones legales;

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.** Para que proceda la aprobación de una Institución Educativa, sin fines de lucro, por parte del Ministerio de Educación, es necesario que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Poder y solicitud mediante abogado, dirigidos al Ministro de Educación;
- b) Adjuntar la Escritura Pública de la Asociación o, en su defecto, una fotocopia debidamente autenticada;
- c) Adjuntar la documentación que demuestre las actividades realizadas por la Institución, dentro del año anterior a la presentación de la solicitud;
- d) Presentar los planes de actividades futuras establecidos por la Institución;
- e) Certificación del Registro Público sobre la existencia y vigencia de la Institución y su representación legal;

f) Adjuntar, en caso que proceda, los planes y programas de estudio y las carreras que ofrece la Institución;

**ARTÍCULO 2.** Para que proceda la aprobación de la Institución Educativa, sin fines de lucro, es necesario que en su Estatuto aparezcan claramente determinados sus fines educativos y tenga existencia mínima de un (1) año.

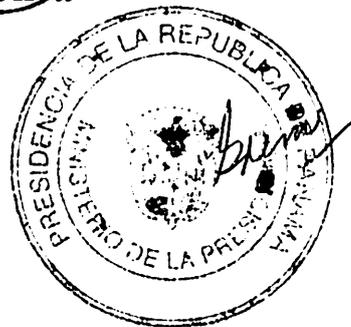
**ARTÍCULO 3.** Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los *24* días del mes de *junio* de mil novecientos noventa y nueve (1999).

  
**ERNESTO PÉREZ BALLADARES**  
Presidente de la República

  
**PABLO ANTONIO THALASSINOS**  
Ministro de Educación.



**REGISTRADO**